



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 2013350000255 DE
(23-01-2013)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización **FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)**

EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20123500017455 del 24 de septiembre de 2012, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), mediante la Resolución No. 20123500019225 de 23 de noviembre de 2012 se prorrogó el término de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL). En los considerandos quinto y sexto de la Resolución No. 20123500017455 del 24 de septiembre de 2012 se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del

50

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: "e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" y, f) "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura".

QUINTO. El agente especial de FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el número 2013-440-001555-2 del 22 de enero de 2013, presentó diagnóstico integral de la organización intervenida, del cual se desprende que FEDIANCOL se encuentra incurso en las causales de toma de posesión que se describen a continuación:

1. La causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: ""Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"" por las siguientes razones:

Según el informe presentado por el agente especial, doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, Fediancol presenta la siguiente situación financiera:

"El inventario de activos y pasivos de la Información Financiera a Diciembre 31 de 2012 de FEDIANCOL, registra una pérdida de Trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y mil novecientos tres pesos M/cte. (-\$345.680.903), debido principalmente al reconocimiento de provisiones por valor de Trescientos veintisiete millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/cte.(-\$327.886.667), de conformidad a los parámetros establecidos por la Circular Básica Contable No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Este hecho generó la pérdida del patrimonio por un valor de Doscientos treinta y tres millones setecientos noventa y siete mil seiscientos cinco pesos M/cte. (-\$233.797.605), cifra que supera el valor de los aportes en casi seis (6) veces su capital social."

Respecto de la cartera, se encontró que: "La cartera a Diciembre 31 de 2012 asciende a \$228.149.269, la cual se encuentra provisionada en un 37% equivalente a \$84.543.740, provisión que fue realizada por esta administración teniendo en cuenta que en el momento de la intervención y a pesar del estado de la cartera y del tipo de garantías que respaldan este activo a favor de FEDIANCOL no habían sido reconocidas contablemente por la anterior administración. Esta provisión tiene un impacto directo en el estado de resultados, el cual aumenta las pérdidas del periodo en \$84.543.740."

De otra parte, se encontró una situación legal, que se detalla a continuación:

"1.- LETRA DE CAMBIO POR \$100.000.000.00

Clase de Proceso: Ejecutivo singular o de acción personal.
 Despacho Judicial: Juzgado Cuarto (4) Civil del circuito de Bogotá, D.C.
 Número Radicado Proceso: 11001310300420090058401
 Demandante: FEDIANCOL
 Demandada: DALIA SANCHEZ ATARA
 Título cobrado: Letra de cambio por valor de \$100.000.000.00

Estado actual: El proceso en su parte formal está legalmente culminado, pues se cuenta con sentencia en firme que ordena seguir con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago y una liquidación aprobada por el juzgado que asciende a la suma de \$165.384.238.05 más \$7.000.000.00 de costas judiciales, aprobados a 18 de enero de 2012.

Proceso sin ninguna medida cautelar efectiva.

Probabilidades de Recaudo: Teniendo en cuenta que ni en el pasado, ni en la actualidad se han ubicado bienes en cabeza de la deudora demandada DALIA ALEYDA SANCHEZ ATARA, susceptibles de perseguir con medidas cautelares, las probabilidades de recaudo parciales o totales, son muy remotas, estos es, improbables."

JRU

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

"Responsabilidades

Esta cuenta registra las pretensiones de FEDIANCOL en los procesos que cursan actualmente en contra de la Sra. DALIA ALEYDA SANCHEZ ATARA por valor de \$294.311.722, los cuales han sido expuestos en título 1. SITUACION LEGAL del presente documento.

Este valor se registraba una provisión en el momento de la intervención de \$49.158.891 equivalente a un 16%, sin embargo, una vez realizado el respectivo análisis jurídico se concluyó la incobrabilidad o recuperación de estos recursos por la vía judicial, esta cuenta fue provisionada en un 100%, aumentando las pérdidas para el cierre de la vigencia en \$245.152.830."

Estado de Resultados

A continuación se observa el impacto de los ajustes reconocidos por esta administración, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIAN - FEDIANCOL				
Estado de Resultados				
Cifras Expresadas en Miles de Pesos Colombianos				
	Septiembre 30 de 2012	Diciembre 30 de 2012	Variación Mensual	
			Neta	%
Servicio de credito	40.724	50.657	9.933	20%
Administracion y sociales	680	680	(0)	0%
Total Ingresos Operacionales	41.404	51.337	9.933	271%
Gastos Generales				
De administración	37.347	67.955	30.608	45%
Provisiones		327.887	327.887	100%
Depreciaciones	559	1.117	559	50%
Total gastos operacionales	37.906	396.959	359.054	90%
Resultado operacional	3.498	(345.622)	(342.124)	99%
Ingresos no operacionales	272	8.134	7.862	97%
Gastos no operacionales	3.733	8.192	4.459	54%
Financieros	3.733	8.165	4.432	54%
Ejercicios anteriores	-	27	27	100%
Resultado antes de impuestos	38	(345.680)	(345.718)	100%
Resultado del ejercicio	38	(345.680)	(345.718)	100%

SEXTO. En el diagnóstico integral del agente especial se describieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1. En cuanto se refiere a las causales que originaron la intervención el 25 de septiembre del año 2012, debemos señalar que las mismas siguen vigentes y aún más, en la realización del presente diagnóstico, se encontró que algunas de ellas eran más graves, al realizar los ajustes contables necesarios que reflejaran la realidad financiera del fondo, lo que hace inviable financieramente la entidad, siendo necesario recomendar la liquidación de la misma, en aras de proteger los ahorros y aportes de los asociados. Esta conclusión encuentra soporte en los numerales siguientes.

50.00

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

2. Así encontramos que las fallas descritas en la resolución de intervención relacionadas con el manejo, elaboración, control y cumplimiento de las actas de los entes directivos del fondo, no cumplían con los requisitos legales, violándose con ello el artículo 38 del decreto 1481 de 1989, toda vez que efectivamente algunas actas de junta directiva no se encuentran firmadas por los responsables de tal hecho incluso algunas de los meses de mayo y junio de 2012. No existen actas de Junta Directiva desde el mes de Julio de 2012 hasta la fecha de la intervención.
3. Tal como lo detectó en su momento la Superintendencia de la Economía Solidaria a partir del 11 de marzo de 2010 el libro de actas registra las actas de Junta directiva, cambiando solo el encabezado en donde figuran como actas del comité de control social. Así encontramos que no se cumple a cabalidad los objetivos y funciones de los diferentes entes del fondo.
4. El acta de Asamblea General de fecha de marzo de 2012 solo se intentó registrar en la Cámara de Comercio hasta comienzos del mes de septiembre del año 2012, siendo devuelto por la entidad de registro, ya que no se cumplían algunos requisitos de orden legal y formal.
5. El libro de registro de asociados tiene un atraso de más de dos años.
6. No existe evidencia fehaciente sobre la funcionalidad del comité de crédito y en la práctica los créditos eran aprobados por la gerencia.
7. Sobre el tema contable se detectó que se incumplieron las normas que regulan la contabilidad en especial al no reflejarse en los balances la verdadera situación de la cartera y especialmente sobre el tema de las responsabilidades pendientes. Se encontró que la cartera en mora no se llevaron a cabo las provisiones conforme lo ordena la ley, como tampoco se llevaron a cabo las provisiones periódicas relacionadas con el rubro de la suma correspondiente al dinero sustraído en el año 2005.
8. Así las cosas, encontramos que la información financiera y contable que se suministraba a la Superintendencia de la Economía Solidaria, no reflejaba la realidad del fondo. Realizados los ajustes a los asientos contables tal como lo ordena la ley, al 31 de diciembre de 2012 el fondo presenta una pérdida por la suma de \$ 345.680.000, quedando un patrimonio con saldo negativo por la suma de \$262.795.000 lo cual nos lleva a concluir la pérdida de aproximadamente nueve (9) veces el capital social.
9. Durante el transcurso del año 2012 se aprobaron cruces de deudas con aportes, siendo una práctica no permitida por la ley ni por los estatutos del fondo.
10. Se corroboró igualmente que en algunos eventos de retiros de asociados no se devolvieron los aportes dentro del término establecido en los estatutos.
11. Se detectaron concentración de créditos en cabeza de dos miembros de junta directiva y de otro asociado, sin que exista evidencia de haber sido aprobados por el comité respectivo, no se tuvo en cuenta la capacidad de endeudamiento del beneficiario, como tampoco se implementaron las seguridades de tipo jurídico, como la firma de libranza y/o pagaré y muchos de esos créditos además de no tener autorización para pago por nómina, se encuentran en mora desde hace más de 4 meses. Ellos son: a) En cabeza del señor HECTOR OSWALDO HIBLA HERNANDEZ figuran 15 créditos que con capital e intereses, con corte al 25 de octubre del año 2012 ascienden a la suma de \$18.991.418 de los anteriores créditos, solo tres de ellos se pagan a través de libranzas y los restantes se encuentran en mora y no presentan ningún abono desde las fechas de desembolso. b) En cabeza de la señora LUZ NEIDA CORDOBA CARVAJAL figuran 5 créditos que con capital e intereses, con corte al 25 de octubre del año 2012 ascienden a la suma de \$5.980.664 de los anteriores créditos, ninguno de ellos se pagan a través de libranzas, se encuentran en mora y no presentan ningún abono. c) En cabeza de la señora IRMA JULIETH CESPEDES FORERO figuran 4 créditos que con capital e intereses, con corte al 25 de octubre del año 2012 ascienden a la suma de \$2.971.461 de los anteriores créditos, ninguno de ellos se pagan a través de libranzas, se encuentran en mora y no presentan ningún abono.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

12. El fondo de empleados tenía contratado con la firma CLARO (antes COMCEL) un plan corporativo, mediante el cual Fediancol pagaba la factura mensual directamente al proveedor de telefonía celular y se encargaba de recaudar los pagos de los asociados quienes solicitaban línea a través de este mecanismo.

En relación con este convenio se logró establecer que algunos cobros correspondientes a servicios adicionales, nunca fueron reembolsados por los asociados beneficiarios. Adicionalmente algunas líneas telefónicas fueron entregadas a terceros, esto es personas no asociadas al fondo de empleados, sin que se garantizaran debidamente las deudas.

Con el manejo del presente convenio se violaron los estatutos y la ley al otorgar beneficios propios de este tipo de entidades a terceros. A más de lo dicho, se estableció que existe una suma aproximada de \$ 28.290.804 adeudadas por socios y terceros originadas en estos servicios telefónicos, los cuales no tienen instrumento jurídico para cobro, habiendo resultado negativo en un alto porcentaje el cobro pre jurídico por lo que se hizo necesario asumir como irrecaudable esos valores y afectar el gasto.

13. A la fecha de intervención Fediancol tiene la suma de \$169.524.743 de cuentas por pagar por concepto de remanentes, correspondiente a retiros de 59 asociados.

14. Ante la incertidumbre generada a los asociados por muchas de las circunstancias descritas en los numerales anteriores durante el último año y hasta la fecha del presente informe se han retirado aproximadamente 59 asociados, por lo que a la fecha del presente informe solo existen 77 asociados.

15. En cuanto al manejo financiero de los meses previos a la intervención, se encontró que ante la falta de recursos para otorgar créditos, se acudió a un crédito rotativo bancario hasta por \$30.000.000, que se pagaban con intereses del DTF más 2 puntos. Esos recursos se colocaban en préstamos a asociados a la tasa del 1.5% mensual, resultando evidente la inviabilidad financiera del fondo, sumado a la pérdida correspondiente a la provisión de cartera y de responsabilidades pendientes, lo que implica un altísimo porcentaje en la reducción de las posibilidades para la devolución de los aportes a los asociados.

16. Se estudió un plan de salvación acudiendo a figuras utilizadas en otras entidades de similar naturaleza, pero se llegó a la conclusión de no poder implementarse (...). Por cuanto ninguno de los indicadores económicos así lo indican.

17. Con base en lo expuesto, encontramos que:

a) Fediancol suspendió en un alto porcentaje el pago de sus obligaciones, como la devolución de los aportes a las personas que se retiraron.

b) Fediancol persistió en la conducta de manejar los negocios en forma no autorizada e insegura.

c) Se presentaron graves inconsistencias en la información que Fediancol suministraba a la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo que no le permitía a esa entidad conocer la real situación del fondo, tal como se expuso en el punto correspondiente al no registro contable oportuno de las provisiones de cartera de crédito, cartera por servicios de telefonía celular y por el rubro de responsabilidades pendientes, originado en el hurto ocurrido en el año 2005 por la suma de \$294.311.722.

d) Conforme al balance ajustado a la realidad y con corte al 31 de diciembre del año 2012 Fediancol presenta una pérdida de \$345.680.000, quedando un saldo negativo de patrimonio por la suma de -\$233.798.000, que implica que se ha perdido en casi seis (6) veces el capital social.

e) No existen fórmulas financieras con alta probabilidad de aplicación exitosa, como se ha intentado en otras entidades de la misma naturaleza, como se dejó descrito anteriormente, para enjugar las pérdidas acumuladas, sumado a la actual base de asociados que no supera los ochenta (80) y la total apatía mostrada por la mayoría de los asociados, tanto en el pasado para el manejo del fondo, como

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

en la intervención, para lo cual recordamos, que junto con la Revisoría Fiscal se convocó a una reunión de tipo informativa, a la cual no asistieron más de veinte (20) personas.”

SEPTIMO. El artículo 9.1.1.1.1., del capítulo I, título I, libro I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, define el objeto de la toma de posesión en los siguientes términos: “ (...) la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia de Economía Solidaria en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad (...)” (texto ajustado acorde a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004)

Del texto legal antes anotado, de la situación fáctica y del diagnóstico integral presentado por el agente especial, podemos inferir que la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL) no está en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, lo cual impide que se logren subsanar los hechos que sirvieron de sustento para configurar las causales de intervención mencionadas en los literales e), y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que, dichos hechos siguen configurando causales de intervención que conllevan, irrefutablemente, a ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), identificado con el NIT 800-195-145-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 6 No. 15 – 32, oficina 2A, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la medida al agente especial, doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al revisor fiscal, doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

ARTÍCULO TERCERO. La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20123500017455 del 24 de septiembre de 2012, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como liquidador al doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.308, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y como contralor, al doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

ARTICULO QUINTO. Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del liquidador y contralor citados en el artículo anterior.

52

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para

S.C.D

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. El liquidador, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1 ibídem.

50

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL)

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FEDIANCOL), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23-01-2013


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

JACM/Sandra V.

MCP

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En BOGOTÁ, siendo las 9:45^{pm} del día 06 del mes de FEBRERO de 2013

se notificó personalmente a: LUIS ANTONIO ROJAS MIRUES, en nombre propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 19.489.308 expedida

en BOGOTÁ del contenido de la Resolución no. 00255 del día 23 mes ENERO

año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Luis Antonio Rojas Mirues

Firma: [Firma]

C.C. 19.489.308 Bta.

El Notificador:
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En BOGOTÁ, siendo las 9:41^{pm} del día 06 del mes de FEBRERO de 2013

se notificó personalmente a: CARLOS DIDERTO CAYCEDO ROMERO en nombre propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 16.221.584 expedida

en SANTOAGO del contenido de la Resolución no. 00255 del día 23 mes ENERO

año 2013 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Carlos Alberto Caycedo Romero

Firma: [Firma]

C.C. 16.221.584

El Notificador:
Firma: [Firma]